

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 541**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que los artículos 3, 71, 72 ordinal 1°, 73 ordinal 1°, 77 y 78 de la Constitución de la República garantizan a todos los ciudadanos salvadoreños hábiles para votar, independientemente que se encuentren en El Salvador o en el extranjero, el derecho al sufragio en forma libre, directa, igualitaria y secreta.
- II.- Que los salvadoreños que se encuentran en el extranjero forman parte de la comunidad y pueblo salvadoreño, razón por la cual es importante mantener y fortalecer ese vínculo, siendo uno de los medios más importantes el permitirles elegir a las personas que los representen y el poder optar a cargos de elección popular.
- III.- Que la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante resolución pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad 156-2012, reconoció que el derecho al sufragio es el fundamento sobre el cual descansa el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política, esto es porque la elección popular de los gobernantes sirve, tanto para que el pueblo participe en el gobierno, así como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes del mismo; es decir, que constituye el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de nuestra Carta Magna y consecuentemente, es un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo ahí establecido.
- IV.- Que en atención a la sentencia referida, corresponde a la Asamblea Legislativa regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar en la elección de Presidente y Vicepresidente, para diputados por la Asamblea Legislativa; sin imponer ningún requisito que resulte discriminatorio, limite o impida el ejercicio del mencionado derecho a ningún ciudadano hábil para votar independientemente de su lugar de residencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Raúl Chamagua Noyola, Katheryne Alexia Rivas González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Erick Alfredo García Salguero, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Rebeca Aracely Santos de González y William Alexander Alvarado Portillo.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la ley

Art. 1.- El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de la República de El Salvador a partir del año 2024.

Así también, regular la implementación de un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto del voto de los salvadoreños fuera del territorio nacional.

El Tribunal Supremo Electoral, en adelante "El Tribunal", deberá garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley será aplicable en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador y para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Garantía de sufragio activo

Art. 3.- Se garantiza el derecho a votar a todo salvadoreño en el extranjero, para lo cual deberá acreditar su nacionalidad por medio de:

- a) Documento Único de Identidad, emitido dentro o fuera del territorio nacional.
- b) Pasaporte salvadoreño, emitido dentro o fuera del territorio nacional.

Los anteriores documentos serán necesarios para el establecimiento de la nacionalidad e identificación de las personas salvadoreñas. Para los efectos de garantizar el derecho al voto conferido en la Constitución de la República, no será necesaria su vigencia para ejercer el voto en el proceso electoral de 2024.

Asignación del voto

Art. 4.- Para los efectos de asignación del voto en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, los votos emitidos por salvadoreños en el extranjero, deberán ser asignados a la circunscripción nacional correspondiente.

Para la asignación del voto en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los salvadoreños que residen en el extranjero y cuyo domicilio según Documento Único de Identidad sea fuera del territorio nacional, asignarán su voto a la circunscripción de San Salvador.
- b) Los salvadoreños que residan en el extranjero y cuyo domicilio según Documento Único de Identidad sea en territorio nacional, asignarán su voto al domicilio contenido en dicho documento.
- c) Los salvadoreños que ejerzan su voto usando su pasaporte, ya sea éste emitido dentro o fuera del territorio nacional, asignarán su voto en el departamento de San Salvador.

Garantía de sufragio pasivo

Art. 5.- Se reconoce y garantiza el derecho de los salvadoreños domiciliados en el extranjero a postularse a cargos de elección popular para las elecciones Presidenciales, de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Diputados al Parlamento Centroamericano y de Miembros a Concejos Municipales, debiendo cumplir todos los requisitos que establecen las leyes electorales.

Los salvadoreños con Documento Único de Identidad emitido en El Salvador o en el extranjero que deseen postularse a cargos de elección popular, podrán inscribirse sin más requisitos que los establecidos en la Constitución de la República, Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y los reglamentos aplicables.

El Tribunal deberá establecer las oficinas y procedimientos adecuados, tanto electrónicos como presenciales, para viabilizar la recepción, gestión, y resolución de las solicitudes de inscripción de los salvadoreños en el extranjero, a fin de que se facilite el procedimiento de inscripción de candidaturas.

De la misma forma, las instituciones obligadas a extender solvencias, finiquitos o constancias, deberán habilitar procedimientos electrónicos que faciliten la obtención de dicha documentación, la cual hará plena prueba para efectos de inscripción de candidaturas a cargos de elección popular.

Competencia

Art. 6.- La implementación del sistema de votación remota por internet y del sistema de votación electrónica presencial, estará bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, quien deberá contratar a un tercero con la experticia y capacidad técnica informática necesaria para el desarrollo e implementación del sistema de votación regulado en la presente ley.

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES ELECTORALES****Autoridades electorales**

Art 7.- La elaboración del material electoral y la recepción de los votos de la ciudadanía salvadoreña residente en el extranjero, estarán bajo la responsabilidad del Tribunal.

Se creará una Junta Electoral de Voto en el Extranjero, en adelante JELVEX, la cual deberá estar ubicada dentro del territorio nacional.

Se crearán Juntas Receptoras de Votos en el Extranjero, en adelante JRVEX, para el ejercicio del Voto Electrónico Presencial; para esta modalidad se podrán utilizar las Oficinas o Dependencias Diplomáticas y Consulares de El Salvador o cualquier establecimiento en el extranjero que el Tribunal defina o establezca.

El Tribunal determinará la ubicación física de los centros de votación en el extranjero de acuerdo a la concentración de salvadoreños que residen en cada localidad.

En cada centro de votación en el extranjero, el Tribunal determinará la cantidad de dispositivos a utilizar. No obstante lo anterior, por cada centro de votación únicamente habrá una JRVEX.

Cada centro de votación en el extranjero deberá contar con un jefe de centro de votación, que será delegado por el Tribunal.

Integración

Art 8.- La JELVEX estará ubicada físicamente en el territorio nacional y se encargará del Voto Remoto por Internet. Estará integrada por tres propietarios y tres suplentes a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa.

En caso que los partidos políticos a los que se refiere el inciso anterior no efectúen propuestas, la integración de la JELVEX se hará por sorteo entre los salvadoreños habilitados para ejercer su voto.

La JELVEX se conformará con los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal, los cuales serán asignados en ese orden de precedencia de acuerdo a los resultados obtenidos en la última elección legislativa. Las propuestas para integrar este organismo deberán ser presentadas a más tardar seis meses antes del día de las elecciones.

Para ser miembro de la JELVEX se requiere ser salvadoreño, mayor de edad, acreditar ante el Tribunal estudios de nivel superior en cualquiera de las especialidades informáticas, no tener ninguna de las inhabilidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República, ni tener afiliación partidaria alguna.

Para el funcionamiento y toma de decisiones de la JELVEX será necesario al menos la mayoría de sus integrantes.

Atribuciones de la JELVEX

Art 9.- Son atribuciones de la Junta Electoral de Voto en el Extranjero (JELVEX):

- a) Supervisar con responsabilidad el correcto desempeño y manejo de los equipos y sistemas informáticos mediante los cuales se llevará a cabo la instalación, desarrollo y cierre del proceso del Voto Remoto por Internet, así como el escrutinio preliminar de resultados.
- b) Supervisar la correcta instalación y puesta a cero de votantes del sistema al inicio de la jornada electoral, de lo cual se levantará acta digital, la cual será firmada también de manera digital por todos los miembros de la JELVEX.
- c) Verificar al cierre de la jornada electoral, el cierre del sistema de votación remota por internet.
- d) Realizar el escrutinio preliminar automatizado, voto por voto para cada departamento y a nivel nacional, y consignar el resultado en las actas digitales correspondientes, debiendo ser firmadas también de manera digital sin excusa alguna por todos los miembros de la JELVEX, de acuerdo a lo contemplado en el Código Penal.
- e) Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo del proceso de votación desde el extranjero e informar al Tribunal sobre las quejas e irregularidades que, en relación con el proceso eleccionario se presenten.
- f) Informar de manera inmediata al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión del escrutinio, así como cualquier otra violación a la ley y a la afectación a las garantías ciudadanas, para el buen desarrollo de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

-
- g) Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la integridad del proceso electoral.
 - h) Consultar al Tribunal cuando surjan dudas en la aplicación de las presentes disposiciones o de las normativas vigentes.
 - i) Informar al Tribunal de las irregularidades que se cometan en la aplicación de esta ley, debiendo informar de las mismas a la Fiscalía Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, para que dentro de sus respectivas competencias realicen las investigaciones correspondientes; de ser posible se agregará la prueba que acredite los hechos, si no se dispusiere de ella, se mencionará su contenido y el lugar en que se encuentran.
 - j) Las demás que le asigne la ley y el Tribunal.

Integración de las JRVEX

Art 10.- Las JRVEX estarán físicamente en los centros de votación designados por el Tribunal en el extranjero para la implementación de la modalidad de Voto Electrónico Presencial. Estarán integradas por tres propietarios y tres suplentes a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa.

En caso que los partidos políticos a los que se refiere el inciso anterior no efectúen propuestas, la integración de la JRVEX se hará por sorteo entre los salvadoreños habilitados para ejercer su voto.

Las JRVEX se conformarán con los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal, los cuales serán asignados en ese orden de precedencia de acuerdo a los resultados obtenidos en la última elección legislativa. Las propuestas para integrar este organismo deberán ser presentadas a más tardar seis meses antes de las elecciones.

Para ser miembro de las JRVEX se requiere ser salvadoreño, residente en el extranjero, mayor de edad, no tener ninguna de las inhabilidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República, ni afiliación partidaria alguna.

Para el funcionamiento y toma de decisiones de las JRVEX será necesario al menos la mayoría de sus integrantes.

Atribuciones de las JRVEX

Art 11.- Las Juntas Receptoras de Votos en el Extranjero sin perjuicio de lo establecido en el Código Electoral, en lo que resulte aplicable, tienen principalmente la atribución de instalar la mesa de votación, conducir la votación electrónica presencial y el escrutinio preliminar; así como conservar los equipos informáticos y los demás accesorios que le sean proporcionados.

En el marco del ejercicio del voto electrónico presencial tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Garantizar la instalación y puesta en punto de cero votantes, el sistema de votación electrónica presencial al inicio de la jornada electoral, de lo cual se levantará acta y será firmada de forma digital por todos los miembros de la JRVEX;
- b) Monitorear bajo su responsabilidad el funcionamiento del equipo informático y del sistema de votación electrónica presencial;

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

-
- c) Realizar el escrutinio preliminar automatizado, voto por voto para cada departamento y a nivel nacional, y consignar el resultado en las actas digitales correspondientes, debiendo ser firmadas también de manera digital sin excusa alguna por todos los miembros de la JRVEX, de acuerdo a lo estipulado por el Código Penal.
 - d) Verificar al cierre de la jornada electoral la suspensión del sistema de votación electrónica presencial;
 - e) Informar de manera inmediata al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión del escrutinio preliminar, así como cualquier otra violación a la ley y a la afectación a las garantías ciudadanas, para el buen desarrollo de las elecciones.
 - f) Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la integridad del proceso eleccionario.
 - g) Consultar al Tribunal cuando surjan dudas en la aplicación de las presentes disposiciones o de las normativas vigentes.
 - h) Informar al Tribunal de las irregularidades que se cometan en la aplicación de esta ley, debiendo informar de las mismas a la Fiscalía Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, para que dentro de sus respectivas competencias realicen las investigaciones correspondientes; de ser posible se agregará la prueba que acredite los hechos, si no se dispusiere de ella, se mencionará su contenido y el lugar en que se encuentran.
 - i) Las demás que le asigne la ley y el Tribunal.

Plazo de nombramiento e instalación

Art. 12.- El plazo para el nombramiento e instalación de la JELVEX y las JRVEX lo determinará el Tribunal conforme a la planificación en el calendario electoral.

El día de las elecciones, los miembros de las JELVEX y las JRVEX emitirán su voto de la forma en que determine el Tribunal.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no partidarios contendientes podrán acreditar a un representante legal propietario y su correspondiente suplente ante la JELVEX; en el caso de que exista más de un candidato no partidario, se deberá elegir de entre ellos a un representante y si no fuese posible ponerse de acuerdo, su designación se hará por sorteo ante la presencia de la JELVEX.

Las atribuciones de los representantes legales ante la JELVEX, en lo que resulte aplicable, serán las mismas que las establecidas en el Código Electoral.

**CAPÍTULO III
VOTACIÓN ELECTRÓNICA****Sistema de votación remota por internet y sistema de votación electrónica presencial**

Art. 13.- El Tribunal estará obligado a contratar un tercero para ejecutar la implementación de un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, que garanticen a los ciudadanos salvadoreños en el extranjero, el ejercicio de su voto de manera confiable, segura, personal, auditable, única, secreta y transparente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Los referidos sistemas contendrán la automatización de las distintas etapas de la jornada electoral, así como la transmisión de resultados preliminares de las elecciones que se realicen. Los sistemas deberán permitir la generación electrónica del reporte de puesta a cero de votantes, la generación de las actas digitales necesarias, así como la transmisión de los resultados preliminares una vez finalizada la jornada electoral.

El Registro Electoral para el Voto Electrónico en cualquiera de sus modalidades, se creará a partir de los datos provenientes del Registro Nacional de la Personas Naturales y de la Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Relaciones Exteriores, o la autoridad competente. Bajo ninguna circunstancia, los salvadoreños en el extranjero estarán obligados a realizar un registro alterno para el ejercicio de su voto en las modalidades de votación remota por internet y votación electrónica presencial establecidas en la presente Ley.

La información proporcionada por las instituciones a las que se hace referencia en el inciso anterior, deberá ser auditada por una firma contratada para tal efecto.

El Tribunal determinará las características y las medidas de seguridad de los sistemas de votación a utilizar siempre que garanticen el adecuado desarrollo de los procesos electorales y la certeza jurídica de los documentos electrónicos generados en tales procesos, los cuales tendrán la misma validez y eficacia que los documentos generados en medios físicos.

Modalidad de votación

Art. 14.- El Sistema de Votación Electrónica funcionará bajo las siguientes modalidades:

- a) **Voto Remoto por Internet**, el cual no requiere la concurrencia del elector a un centro de votación, quedando a discrecionalidad del elector la determinación del equipo y lugar de emisión de su voto, conforme a los procedimientos que defina el Tribunal, garantizando la debida identificación de los electores.

Dicha modalidad deberá contar con mecanismos de seguridad, tales como una prueba electrónica de vida u otra forma de autenticar la identidad del elector, que el Tribunal estime convenientes, a fin de garantizar resultados electorales confiables. Estos mecanismos de seguridad deben ser ágiles, fáciles y deberán ejecutarse al momento del ejercicio del sufragio.

El Voto Remoto por Internet podrá ser ejercido por los salvadoreños cuyo Documento Único de Identidad haya sido emitido dentro o fuera del territorio nacional, y que el domicilio en dicho documento sea en el extranjero.

- b) **Voto Electrónico Presencial**, el cual requiere la concurrencia del elector a un centro de votación, previamente definido por el Tribunal, pudiendo ser en Oficinas o Dependencias Diplomáticas y Consulares de El Salvador o cualquier establecimiento en el extranjero.

El Voto Electrónico Presencial podrá ser ejercido por los salvadoreños cuyo Documento Único de Identidad haya sido emitido dentro o fuera del territorio nacional, y que el domicilio en dicho documento sea en el territorio nacional.

Asimismo, el Voto Electrónico Presencial podrá ser ejercido por los salvadoreños que decidan votar usando su pasaporte nacional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El sistema de votación remota por internet y el sistema de votación electrónica presencial deberán estar definidos por el Tribunal, al menos ocho meses antes de las elecciones. Asimismo, deberán contar con todos los mecanismos de auditoría informática que garanticen la confiabilidad de los resultados.

Papeleta de votación

Art. 15.- El diseño y el contenido de la papeleta de votación remota por internet y de la papeleta de votación electrónica presencial será similar a la utilizada en el territorio nacional en cuanto a su contenido, debiendo considerar el espacio en el que aparecerán el nombre, la bandera y demás elementos distintivos para cada partido político, coalición o candidatos no partidarios de manera equitativa, además de las medidas de seguridad que sean pertinentes.

CAPÍTULO IV JORNADA ELECTORAL

Jornada electoral

Art. 16.- La votación remota por internet será continua y tendrá una duración de treinta días calendario, iniciando un mes antes del día establecido por el Tribunal para la elección en el territorio nacional, y terminando el mismo día de la elección, según el huso horario de El Salvador.

La votación electrónica presencial será continua, iniciando a las siete horas y cerrando a las diecisiete horas del día señalado por el Tribunal para la elección en el territorio nacional, según el huso horario del centro de votación designado por el Tribunal en el extranjero.

Acta de instalación

Art. 17.- Instalada la JELVEX, en el día señalado por el Tribunal para la elección, deberá generarse la puesta a cero de votantes y el acta digital de instalación con el apoyo de la asistencia técnica informática proporcionada por el Tribunal; dicha acta será firmada en forma digital por los miembros de la JELVEX, dejando constancia de los incidentes y de las observaciones que pudieran generarse.

Las JRVEX en los centros de votación en el extranjero seguirán el mismo procedimiento.

Procedimiento de votación remota por internet

Art. 18.- El elector accederá al sistema y se identificará con los mecanismos de validación que determine el Tribunal. Comprobada la identidad del elector, se habilitará la aplicación para la emisión del voto.

Concluido el procedimiento de votación en el sistema, se remitirá al votante el acuse de recibido, en el que se indicará que su voto fue realizado de manera exitosa, según el tipo de elección de que se trate y los procedimientos dispuestos por el Tribunal.

Procedimiento de la votación electrónica presencial

Art. 19.- El elector concurrirá a un centro de votación en el extranjero previamente establecido por el Tribunal, donde se presentará e identificará ante la JRVEX. Comprobada la identidad del elector,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

accederá al sistema y se identificará con los mecanismos de validación que determine el Tribunal; una vez comprobada la identidad del elector, se habilitará la aplicación para la emisión del voto.

Concluido el procedimiento de votación en el sistema, se remitirá al votante el acuse de recibido, en el que se indicará que su voto fue realizado de manera exitosa, según el tipo de elección de que se trate y los procedimientos dispuestos por el Tribunal.

Cierre de votación y emisión del acta de escrutinio preliminar

Art. 20.- Culminada la etapa de votación remota por internet, iniciará el escrutinio preliminar, que tendrá carácter público e ininterrumpido y constituirá el acta a través del cual el aplicativo de software procesará el resultado electoral, consolidando la totalidad de resultados de los países distintos a El Salvador en donde se haya realizado votación.

Una vez generada de manera electrónica el acta de escrutinio preliminar, la misma deberá ser firmada de manera digital por los miembros de la JELVEX, debiendo realizar la transmisión de los resultados preliminares correspondientes al Tribunal.

En el caso de la votación electrónica presencial, la etapa de votación culminará a las diecisiete horas del día señalado por el Tribunal para la elección, según el huso horario del centro de votación en el extranjero previamente designado, acto seguido se iniciará el escrutinio preliminar, que tendrá carácter público e ininterrumpido, y constituirá el acta a través del cual el aplicativo de software procesará el resultado electoral, consolidando la totalidad de resultados de los países distintos a El Salvador en donde se haya realizado votación.

Una vez generada de manera electrónica el acta de escrutinio preliminar, la misma deberá ser firmada de manera digital por los miembros de las JRVEX, debiendo realizar la transmisión de los resultados preliminares correspondientes al Tribunal.

Para el cierre de votación y emisión del acta de escrutinio preliminar en ambas modalidades se podrá contar con la presencia de observadores nacionales e internacionales, así como también de instituciones del estado salvadoreño contempladas dentro de la legislación en materia electoral que garantice la seguridad y transparencia del proceso electoral.

Transmisión de los resultados electorales preliminares

Art. 21.- La transmisión de los resultados electorales preliminares se efectuará siguiendo los protocolos definidos por el Tribunal, permitiendo obtener el cómputo general de los votos emitidos en el extranjero tanto del voto remoto por internet como del voto electrónico presencial, así como el cómputo específico por cada país distinto a El Salvador.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Transparencia Electoral

Art. 22.- El Tribunal está obligado a garantizar la transparencia en los procesos electorales que utilicen el sistema de votación remota por internet y el sistema de votación electrónica presencial, permitiendo la observación de los distintos actores electorales, nacionales o internacionales, así como la participación de la Junta de Vigilancia Electoral en el ejercicio de las atribuciones conferidas a ella por el Código Electoral.

De los estatutos y los procesos partidarios

Art. 23.- Los partidos políticos deberán realizar las reformas o adecuaciones necesarias a sus estatutos, a fin de garantizar la participación de los salvadoreños domiciliados en el extranjero, bajo su bandera o en coaliciones, a cargos de elección popular.

Corresponde a los partidos políticos, auxiliándose del uso de las tecnologías de la información, establecer los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios a fin de garantizar la participación de los salvadoreños domiciliados en el extranjero al proceso de afiliación, votación y participación en asambleas generales en cada uno de dichos institutos; así como garantizarles su derecho de inscripción como precandidatos a cargos de elección popular; procedimientos que deberán de respetar en todo momento los principios de transparencia, participación e información.

De la contratación

Art. 24.- Se faculta al Tribunal para llevar a cabo todos los actos que sean pertinentes para adquirir los medios de tecnología necesarios para cumplir los parámetros establecidos en la Constitución de la República y en esta ley, a fin de garantizar que el Voto Remoto por Internet y el Voto Electrónico Presencial sea libre, igualitario, personal y secreto, así como para la protección de los datos personales de los ciudadanos.

En todo caso, las adquisiciones y contrataciones de cualquier tipo que se realicen en el extranjero para el adecuado funcionamiento de la JELVEX y de las JRVEX, quedarán excluidas de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Especialidad y supletoriedad

Art. 25.- La presente ley tiene carácter especial y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos.

Producción Regulatoria

Art. 26.- El Tribunal Supremo Electoral queda facultado para emitir los reglamentos, instructivos, directrices, manuales y acuerdos que sean necesarios para una correcta aplicación de la presente ley.

Derogatorias

Art. 27.- Deróguese la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, emitida por Decreto Legislativo No. 273, de fecha 24 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo No. 398, de fecha 8 de febrero del mismo año; así mismo deróguese sus reformas contenidas en los Decretos Legislativos No. 355, de fecha 11 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 399, de fecha 3 de mayo de ese mismo año, y el Decreto Legislativo No. 564, de fecha 6 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 428, de fecha 1 de septiembre de 2020 y la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, emitida por Decreto Legislativo No. 156, de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, de fecha 29 de septiembre de 2021.

Vigencia

Art. 28.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DE DESPACHO.

D. O. N° 210
Tomo N° 437
Fecha: 8 de noviembre de 2022

LR/mb
16-11-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.